

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y
APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON
DOÑA BELGICA KATUSCHA VASQUEZ PASTENE.

RESOLUCION EXENTA VRA.N°0.775/2014.-

ARICA, 19 de diciembre de 2014.-

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto Exento N°00.650/2014 de 22 de julio de 2014; Decreto N°84/2014 de 07 de abril de 2014; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575, Resolución 1600 de la Contraloría General de la República de Chile, los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación del experto Investigador, es realizar desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, las siguientes funciones a favor de la Universidad:

- Realizar durante el año 2015, a favor de la Universidad, tres publicaciones de artículos en revistas científicas indexadas que aparezcan referenciadas en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific Information (ISI), actualmente llamada Thomson Reuters Scientific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e Informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el Investigador debe figurar en calidad de autor correspondiente ("Corresponding Author") con filiación Universidad de Tarapacá.
- Coordinar con la Dirección General de Investigación de la Universidad de Tarapacá la realización de dos talleres de investigación en la ciudad de Arica, dentro del plazo de ejecución del convenio. Los costos asociados de pasajes y estadía serán de cargo de la Universidad de Tarapacá.
- Coordinar actividades entre el Centro de Morfología de la Universidad de la Frontera y la Universidad de Tarapacá.
- Presentar un proyecto FONDECYT de Iniciación con patrocinio de la Universidad de Tarapacá.

Que, la contratación a través de trato directo se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un experto vinculado con la docencia en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad.

Que, doña BELGICA KATUSCHA VASQUEZ PASTENE, es Tecnólogo Médico y Dra. En Ciencias Morfológicas.

RESUELVO:

Autorízase a proceder mediante trato directo y autoriza **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**, de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrito con doña BELGICA KATUSCHA VASQUEZ PASTENE, documento compuesto de 07 páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.



ARIDUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad
HBA/LTI/iar.-



HERNANDO BUSTOS-ANDREU
Vicerrector Académico(S)



24 DIC. 2014



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA

En Arica, Chile, 15 de diciembre de 2014, entre la Universidad de Tarapacá, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte y por la otra, Doña **BÉLGICA KATUSCHA VÁSQUEZ PASTENE**, chilena, Tecnólogo Médico, Dra. en Ciencias Morfológicas, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], en adelante la "Investigadora", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9°, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:

La Universidad ha definido como Misión Institucional el priorizar los méritos académicos teniendo como eje estratégico la consolidación y desarrollo del quehacer docente de pregrado y postgrado en un marco de educación continua, privilegiando en su diseño educativo el sistema de control estratégico mediante el diseño de un sistema Integral de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio, según lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011 - 2016, promulgado por acuerdo 1471 aprobado por Decreto Exento N° 00.513/2011.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad, mediante la publicación de unos artículos



en revistas científicas indexadas, sola o en conjunto con académicos de la Universidad.

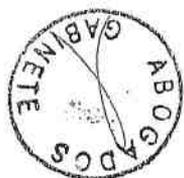
SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE.

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a doña BÉLGICA KATUSCHA VÁSQUEZ PASTENE, en su calidad de profesional, las siguientes funciones:

- Realizar durante el año 2015, a favor de la Universidad, tres publicaciones de artículos en revistas científicas indexadas que aparezcan referenciadas en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific Information (ISI), actualmente llamada Thomson Reuters Scientific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el investigador debe figurar en calidad de autor correspondiente ("*corresponding Author*") con filiación Universidad de Tarapacá.
- Coordinar con la Dirección General de Investigación de la Universidad de Tarapacá la realización de dos talleres de investigación en la ciudad de Arica, dentro del plazo de ejecución del convenio. Los costos asociados de pasajes y estadía serán de cargo de la Universidad de Tarapacá.
- Coordinar actividades entre el Centro de Morfología de la Universidad de la Frontera y la Universidad de Tarapacá.
- Presentar un proyecto FONDECYT de Iniciación con patrocinio de la Universidad de Tarapacá.

TERCERA: PLAZO.

La contraparte prestará los servicios durante el período de Enero a diciembre de 2015, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.



CUARTA: VALORES DE CONVENIO.

La Universidad pagará a la contraparte el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de **\$33.390.000 (Treinta y tres millones trescientos noventa mil pesos)**, que se pagarán con cargo al centro de costo 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

Las publicaciones ISI adicionales a las establecidas en la cláusula segunda, realizadas durante el presente convenio se pagarán como se indica a continuación.

- a) Publicaciones adicionales **SIN** participación entre los autores del artículo de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:

La universidad pagará al investigador la suma única y total sin reajuste de ninguna especie de 75 UF (setenta y cinco Unidades de Fomento), con valor de la Unidad de Fomento al día de pago. El pago se realizará una vez reconocida la publicación por CONICYT.

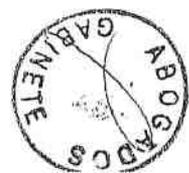
- b) Publicaciones adicionales **CON** participación entre los autores de funcionarios de la Universidad de Tarapacá.

La Universidad pagará al investigador la suma que corresponda, en proporción al número de autores, según lo establecido en el Reglamento de Publicaciones en Revistas Indexadas (Decreto Exento N° 00.348/2008). El pago se efectuará en la misma fecha que fije la Universidad para el pago de la asignación de productividad por publicaciones científicas a su cuerpo académico.

En cualquiera de los casos el pago se hará con cargo al centro de costo 073 vicerrectoría Académica, Item 1010702 honorarios no académicos, previo informe favorable de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones de la contraparte (cláusula segunda) se efectuará en 12 cuotas mensuales, (enero 2015 a diciembre de 2015), siendo su cuota bruta mensual de **\$2.782.500.- (pesos)** impuestos incluidos, y se pagaran dentro de los 15 días siguientes a la emisión de la respectiva boleta de prestación de servicios, previo cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por la Vicerrectoría Académica.



SEXTA: SUPERVISIÓN.

Para la realización de la labor convenida, doña Bélgica Vásquez Pastene, estará bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

SÉPTIMA:

La Investigadora, deberá caucionar el fiel cumplimiento del contrato, mediante letra de cambio girada a la vista y firmada a nombre de la Universidad, suscrita ante notario público, por una suma equivalente al precio total del presente convenio. Dicho instrumento le será devuelto, a la Contraparte, luego que la Universidad, reciba conforme los servicios descritos en la cláusula segunda del presente convenio.

OCTAVA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al profesional, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho profesional no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA:

La contraparte se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.



DECIMA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, los siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
- 3.- No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, la contraparte tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la contraparte por cualquier causa.

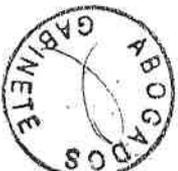
DÉCIMA PRIMERA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, por un lapso de 3 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la contraparte declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.



DÉCIMA TERCERA:

Serán de cargo del investigador, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el investigador no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

La universidad estará facultada para aplicar el monto de garantía de fiel cumplimiento de contrato para asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor, en los términos previstos en la letra a) del N° 3 de la ley N° 20.238 de 2008, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Universidad de Tarapacá respecto de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de estos tal como se desprende de lo prescrito por el artículo 183-B del Código del trabajo.

DÉCIMA CUARTA:

En este acto, la Profesional declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con algunos de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

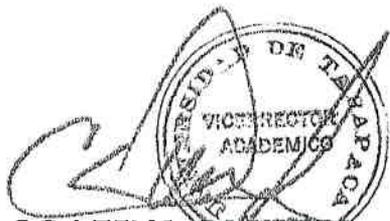
DÉCIMA QUINTA:

La personería jurídica de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Exento N° 00.184/2014 de 10 de marzo de 2014 y Decreto Exento N° 00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.



DÉCIMA SEXTA:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



**CARLOS LEIVA SAJURIA
VICERRECTOR ACADEMICO**



**BÉLGICA VASQUEZ PASTENE
INVESTIGADORA**



**LUIS TAPIA ITURRIETA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

